

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 13.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

En vista de la autorización concedida por Real orden de 4 de Julio de 1910, aprobatoria del plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado distrito para el año forestal de 1910-1911, he acordado disponer que el día 14 de Enero próximo y hora de las doce, tengan lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican y cuya demarcación, nombre, cabida y tasación son los siguientes:

- 1.º El denominado Bocibron y Valle de Cores, sito en el término municipal de Somiedo, que comprende el monte número 6 del Catálogo, con una cabida de 600 hectáreas, siendo su tasación anual 35 pesetas.
- 2.º El denominado Los Bruscos, Peñaorniz y Morteras, que comprende los montes números 7 y 29 del Catálogo en el mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 2000 hectáreas, y tasado en 60 pesetas anuales.
- 3.º El llamado Bureos, monte número 8 del Catálogo, en el citado Ayuntamiento, con una cabida de 505 hectáreas; su tasación 30 pesetas anuales.
- 4.º El denominado Urria, Coto Llamadal y Puerto, que comprende los montes números 10, 17 y 30 del Catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 2204 hectáreas; su tasación anual 125 pesetas.
- 5.º El denominado Infesta, monte número 18 del Catálogo, del mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 400 hectáreas; tasado en 50 pesetas anuales.
- 6.º El llamado Cueyos de Celaña y La Mata y Plana de la Llarzosa, montes números 14, 15 y 28 del Catálogo, del mismo Ayuntamiento, con

una cabida de 700 hectáreas; tasado en 80 pesetas anuales.

7.º El denominado Enramada, monte número 19 del Catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 400 hectáreas; su tasación anual 30 pesetas.

8.º El llamado La Mesa y Otros, montes números 16 y 31 del Catálogo, del mismo Ayuntamiento, con una cabida de 4.500 hectáreas; tasado en 100 pesetas anuales.

9.º El denominado Los Quintos, monte número 32, del citado Ayuntamiento, con una cabida de 300 hectáreas; su tasación 20 pesetas anuales.

10 El denominado Sebares y Candamin, monte número 168 del Catálogo, del Ayuntamiento de Piloña, con una cabida de 1.157 hectáreas; tasado en 50 pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León, 19 de Noviembre de 1910.— El Inspector general, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal por Real orden de 4 de Julio último.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el primero de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1920.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquel á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de

los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen, deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por el señor Inspector con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados, atendándose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos; oso, lobo, zorro, tejón, etc. etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente

prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la sección tercera de la expresada Ley de caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura. (Artículo 17 de la expresada Ley de Caza.)

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera ya sea á pié ó á caballo. (Art. 19 de la misma Ley.)

Undécima. Queda, asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artículo, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley.)

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo. (Artículo 30.)

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31.)

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, á lo que previene la sección octava de la repetida ley de caza.

Décimaséptima. El rematante quedará obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el art. 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimaoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo 18 de Noviembre de 1910.— El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 5.667.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Octubre último. (Continuación)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que desempeñan	Provincia	SUELDO que disfrutaban pesetas.	Título que poseen	SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA para que se les propone	DOTACION = Pesetas
						Años	Meses	Días		
26	D. Fructuoso Gonzalez Aller	Busdongo	León	500	Elemental	15	7	10	Castiello, Oviedo	625
27	Arsenio Franco Martinez	Fresnedo de Rodilla	Burgos	500	Id.	15	5	24	Anayo, idem	625
28	Gelasio Casal Ortiz	La Hermita	Santander	500	Id.	15	5	9		
29	Blas Martin Sanchez	Sta. M. ^a los Caballeros	Avila	500	Id.	15	*	*		
30	Francisco Marcos Delgado	Grajal de Ribera	León	500	Superior	14	7	19		
31	Andrés Herrero Espinaco	Carbajal de la Legua	Idem	500	Id.	14	6	12		
32	José Tamargo Cuervo	Soto (Regueras)	Oviedo	500	Elemental	13	9	15		
33	Enrique Alvarez Prado	Vega (Gijón)	Idem	500	Superior	13	4	24		
34	Julian Alcalde Ruiz	Mahide	Zamora	500	Elemental	13	4	4		
35	Estéban Asensio Tejedor	Quintanas-Olmo	Santander	500	Superior	13	2	6		
36	Antonio Gabás Cazcarra	Sin y Salinas	Huesca	500	Elemental	12	6	28		
37	Mariano Moreno Bustillos	Sto. Domingo Posadas	Avila	500	Normal	12	6	18		
38	Angel Diaz Alvarez	Puerto	Oviedo	500	Elemental	12	6	4		
39	Valentin Moradas Crespo	Fabero	León	500	Id.	12	5	28		
40	Fabio Iglesias Hernandez	Vicolozano	Avila	500	Superior	12	5	23		
41	Antonio Jimeno Cuquerella	Benitorafe	Almería	500	Elemental	12	4	6		
42	Manuel Valdés Guada	Villafañe	León	500	Superior	11	2	20		
43	Antonio Martin de la Peña	Cañizar de Amaya	Burgos	500	Elemental	11	1	2		
44	Rafael Moya Jiménez	Vierdes de Pio	León	500	Id.	10	9	18		
45	Marcelino Mira Carchano	Aguatón	Teruel	500	Id.	10	8	18		
46	Ignacio Lobo Cuadrado	Matallana	León	500	Superior	10	7	19		
47	Emiliano Conde Rives	Castromorea	Burgos	500	Id.	10	1	25		
48	José Barrado Zorrilla	Pedroveya	Oviedo	500	Elemental	9	6	*		
49	Augusto García Gil	Esteras de Medina	Soria	500	Id.	8	10	1		
50	Adolfo Grille Calzada	Tejero	Oviedo	500	Superior	8	8	9		
51	Amador García Sanchez	Labiana-S. Juan de Nieva	Idem	500	Elemental	8	7	6		
52	Angel García Martin	Zalamillas	León	500	Id.	8	6	13		
53	Vicente Zapatero Toca	Sorribos de Alba	Idem	500	Superior	8	2	26		
54	Vicente Martinez Martinez	Aragoncillos	Guadalajara	500	Elemental	8	2	12		
55	Agustin Fambrina Alejandro	Vidayanes	Zamora	500	Id.	8	2	2		
56	Juan Ramón Sáenz Zabala	Angulo de Monas	Burgos	500	Id.	8	1	15		
57	Tomás Marrón García	Rueda de Pisuerga	Palencia	500	Superior	8	*	*		
58	Celestino García Campos	Villacedré	León	500	Elemental	7	8	12		
59	Teodoro Junquera Fernandez	Zurbano	Alava	500	Id.	7	7	14		
60	Domingo Merino Gutierrez	La Serrada	Avila	500	Id.	7	6	2		
61	Francisco Palau Francino	Aransá	Lérida	500	Id.	7	5	21		
62	Gabino Gutierrez Florez	Palazuolo de Torio	León	500	Id.	7	5	2		
63	Cesáreo Alvarez y Alvarez	Peñerudes	Oviedo	500	Superior	7	*	4		
64	Camilo Jimenez Alvarez	Valle de Mansilla	León	500	Id.	6	11	9		
65	Luis Muñoz de la Blanca	Centenera del Campo	Soria	500	Elemental	6	9	*		
66	Cipriano Moner Saguer	Luces	Oviedo	500	Id.	6	6	18		
67	Manuel Delgado Suarez	Santullano (Salas)	Idem	500	Id.	6	5	15		
68	José Faidella Soldevila	Bahent	Lérida	500	Id.	6	4	18		
69	Pedro Perez Izquierdo	Burgos de Fenar	León	500	Id.	6	4	3		
70	Valeriano Colino Carro	Villamegil	Idem	500	Id.	6	4	*		
71	Julian Rivas Aguirre	Barcelada	Santander	500	Id.	6	2	9		
72	Bienvenido Navarro Peñalver	Villagatón	León	500	Id.	6	1	12		
73	Nicolás Alcañiz Val	Artieta de Mena	Burgos	500	Id.	5	10	10		
74	José Barberán Escorihuela	Salinas de Ibargoiti	Navarra	500	Superior	5	8	9		
75	Francisco del Cerro Martinez	Sauquillo de Paredes	Soria	500	Elemental	5	5	9		
76	Mariano Martinez Suarez	Canos	Idem	500	Id.	5	3	*		
77	Francisco Martín Blesa	Morrano	Huesca	500	Id.	5	2	14		
78	Juan San José	Anllares	León	500	Id.	5	*	16		
79	Victor Sanchez Jimenez	Ferroñes	Oviedo	500	Id.	4	11	3		
80	Bueno García Garray	Candilichera	Soria	500	Id.	4	10	*		
81	Hermógenes Coca García	Perlavia	Oviedo	500	Superior	4	6	15		
82	Lucio Delgado Fernandez	Pionedo	León	500	Id.	4	4	19		
83	Rafael Cruz Juez Sotomayor			500	Elemental	3	10	14		
84	Juan Marin Rodero	Valdelavila y Vallejo	Soria	500	Id.	3	7	16		
85	Tomás García Gonzalez	Felechares	León	500	Id.	3	6	*		
86	Euriquio García Díez	Sotordey	Lugo	500	Id.	3	6	*		
87	Ricardo Alvarez Rodriguez	Genicera	León	500	Id.	3	4	9		
88	Máximo Soto Andeón	San Bartolomé	Idem	500	Id.	2	10	*		
89	Manuel Labarga Cuenca	Primout	Idem	500	Id.	2	9	9		

EXCLUIDOS

1	D. Camilo Domingo Manero	
2	Rafael Moya Jimenez	Por haber depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.
3	Eusebio Perez Priego	
4	Antonio Cuenca Martinez	
5	Francisco Fernandez Alvarez	No acredita hallarse en posesión del título profesional ni haber hecho el depósito para su expedición.
6	José Perez Sanchez	No presenta certificado del Registro de Penados.
7	Salvador Suarez Fernandez	Por computarse en la Escuela desde la que solicita todo el tiempo que ha servido en propiedad
8	José Escudero García	Por computarse los años de Bachillerato y los del título de Maestro.
9	Francisco Gonzalez Huerta	Por computarse como en propiedad los servicios interinos.
10	Enrique Sancho y Mollá	
11	Nemesio Alvarez Porras	Por solicitar por este concurso Escuela de igual categoría que la que desempeña.

CONCURSO DE TRASLADO

MAESTRAS ASPIRANTES A ESCUELAS DE 625 PESETAS											
1	D. ^a Paula Díez Gonzalez (1)	Capillas de Campos	Palencia	625	Elemental	56	1	7	Valdebimbre, León	625
2	Josefa Fernandez Borrego	Santa Marina del Rey	León	625	Id.	28	2	22		
3	Eugenia Hernandez Vaquero	Toral de Merayo	Idem	625	Superior	28	1	7	Nistal de la Vega, idem	625
4	Cándida Reyero Valladares	Villacé	Idem	625	Elemental	22	9	13	Andanzas, idem	625
5	Esperanza Gato Alvarez	Telleo	Oviedo	625	Id.	22	4	6		
6	Isabel Viran Fernandez	Ardón	León	625	Id.	22	*	13		

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Agustin de Torres, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gomez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Mac-Lennan, ha presentado solicitud del registro de sesenta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dorotea 1.ª», sita en la parroquia de Tanés, concejo de Caso; lindante al Norte con el registro «María Mercedes», por el Sur mina «Altísima» y por el Oeste mina «Alta.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 26 de la concesión llamada «Sidney», número 13.394, (ya caducada.) Desde dicho punto de partida en dirección al Noroeste se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al NE. 100 metros; de 2.ª a 3.ª NO. 300 metros; de 3.ª a 4.ª NE. 100 metros; de 4.ª a 5.ª NO. 200 metros; de 5.ª a 6.ª NE. 100 metros; de 6.ª a 7.ª NO. 400 metros; de 7.ª a 8.ª NE. 100 metros; de 8.ª a 9.ª NO. 1.200 metros; de 9.ª a 10 SO. 400 metros; de 10 a 1.ª SE. 2.100 metros, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y siete hectáreas solicitadas.

Los lumbos se refieren a la misma dirección de dicha mina «Sidney.»

Y habiendo cumplido este iteresado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.647 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Diciembre de 1910.
—Agustin de Torres.

R. al núm. 5.802.

Junta provincial del Censo de población

A los Alcaldes de la provincia:

Habiendo sido entregados en esta oficina a los Comisionados de los Ayuntamientos, autorizados para ello, los impresos para la formación del Censo de población consistentes en cédulas de inscripción, impresos para el cuaderno auxiliar y padrón y resúmenes municipales, los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población deberán acusar inmediatamente recibo de dichos impresos al señor Jefe de Estadística de la provincia.

De otro modo me veré precisado á remitir por un Comisionado, pagado por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hubieren cumplido esta orden menos á los de Carreño, Gijón y Llanera, nuevos impresos censales.

Oviedo 13 de Diciembre de 1910.—
El Gobernador interino, Agustin de Torres,

R. al núm. 5.800.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Consumos

Habiendo oficiado á este Ayuntamiento el rematante de consumos don Francisco Díaz Fernandez, de que perdía el depósito provisional y no tomaba posesión del remate al mismo adjudicado por los años de 1911 y 1912, en la subasta celebrada el día once de Noviembre último y aprobada por la superioridad, la Corporación cuya es mi presidencia, acordó en sesión de ayer anunciar una nueva subasta por los años citados, que se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día veintiseis del actual, dando principio el acto á las once en punto de su mañana y terminará á las doce del mismo día.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Serán las especies objeto de este arriendo y los derechos y recargos que adeudarán las mismas al siguiente tenor:

Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco, adeudarán 15 céntimos 9 milésimas el kilo.

Idem en cecina ó saladas, 21 idem el idem.

Idem de cerda muertas en fresco, 15 idem el idem.

Idem saladas, 18 idem el idem.

Idem frescas y saladas de todas clases sacrificadas dentro del concejo, destinadas al consumo particular en cantidad que no exceda de 230 kilos, 12 idem el idem.

Aceites de todas clases, 21 idem el idem.

Alcoholes y aguardientes, derechos del Tesoro por cada grado centesimal en hectólitro 49 céntimos 5 milésimas.

Los mismos aguardientes y alcoholes, sea cual fuere su fuerza alcohólica, recargo municipal 20 céntimos en litro.

Licores, 53 idem el idem.

Vinos de todas clases, 11 pesetas 90 céntimos y 9 milésimas los 100 idem.

Vinagres, 3 idem 22 idem los 100 idem.

Cervezas, 7 pesetas 17 céntimos y 6 milésimas los 10 idem.

Sidra y chacolí, 2 idem 20 idem los 100 idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 2 pesetas 35 céntimos y dos milésimas los 100 kilos.

Cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas, 66 céntimos los 100 idem.

Los demás granos y legumbres secas, 42 idem los 100 idem.

Escabeches y conservas de peccados, 8 céntimos y 4 milésimas el idem.

Jabón duro y blando, 14 idem 7 idem el idem.

Carbón vegetal, 52 idem 5 idem los 100 idem.

Idem cok, 21 idem los 100 idem.

Conservas de frutas, 17 idem 6 idem el kilo.

Idem hortalizas y verduras, 12 idem, 6 idem el idem.

Sal común, 5 idem y 5 idem el idem.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, es el 5 por 100 del tipo de la misma ó sean 2.940,36 pesetas, que habrán de consignar los licitadores en las Cajas del Tesoro, en

la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta.

Aprobado el remate por la Superioridad, prestará el rematante la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el remate, pudiendo constituirlo en metálico ó valores públicos que depositará en la Sucursal del Banco de España de la provincia.

Serán de cuenta del rematante los gastos que devengue el Notario que dé fé del acto y todos los demás que ocasione la subasta, así como los que origine el elevar á escritura pública el contrato de arriendo y la fianza; del mismo modo ha de satisfacer la contribución industrial que señalan las disposiciones vigentes á los contratistas de servicios públicos.

Si en la primera hora no se cubriese el tipo de subasta que asciende á 58.807,18 pesetas por cada año, se abrirá á continuación una segunda subasta de doce á una, admitiendo pujas parciales por cada una de aquellas especies, sirviendo de tipo de licitación para las mismas el que tienen señalado en el presupuesto.

No serán admitidos como licitadores aquellos que se hallen comprendidos en el artículo 229 del vigente Reglamento de consumos.

Aller, Diciembre 12 de 1910.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 5.784.

Alcaldía de Grado

Mes de Diciembre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	633	75
2	Policia de seguridad....	202	66
3	Policia urbana y rural.	831	34
4	Instrucción pública....	471	25
5	Beneficencia.....	807	28
6	Obras públicas.....	249	42
7	Corrección pública.....	171	15
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7516	44
0	Ob.nueva construcción	67	08
11	Imprevistos.....	15	51
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		10995	88

Grado 7 de Diciembre de 1910.—
El Alcalde, R. Cañedo.—El Secretario, Carlos Villamil.

R. al núm. 5.750

Alcaldía de Sobrescobio

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Sobrescobio, 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Nicanor Armayor.—Por su mandado, el Secretario, Juan Canella.

R. al núm. 5.786

Alcaldía de Salas

D. Manuel Menéndez Fernández, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo que determina el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento acordó subastar las obras de construcción de las casas habitaciones de los Maestros de primera enseñanza de las Escuelas públicas de los pueblos de Laneo y Las Rubias, de este concejo, bajo el tipo de dosmil ochocientos noventa y siete pesetas y setenta y un céntimos en cada uno de dichos edificios.

Dichas subastas se celebrarán en el salón de sesiones de estas Consistoriales; la correspondiente á Laneo á las diez de la mañana del día siguiente al día que termine el plazo de los diez días en que aparezca publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la relativa á la de Las Rubias á las cuatro de la tarde del mismo día indicado, ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Concejal designado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al formulario que se inserta á continuación, los cuales se presentarán en el momento de las subastas durante el plazo de media hora hasta cinco minutos antes de empezar dicha subasta, y serán entregados al Presidente, acompañados cada uno de ellos de la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal de este término la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos en metálico respectivamente.

La fianza definitiva consistirá en la de doscientas ochenta y nueve pesetas y setenta y siete céntimos en cada una.

El plazo de la ejecución de las obras será de cuatro meses contados desde el día en que se adjudique.

El pago de las obras se satisfará en metálico en tres plazos iguales: uno á la mitad de la obra, otro al concluirse y el último al mes de recibirla y estar aprobada.

Las indicadas obras se han de ajustar á la Memoria, plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en las cuales se hace constar todas las prescripciones vigentes sobre la materia, incluso la de accidentes del trabajo.

El contratista tendrá la obligación de pagar los anuncios de subasta y demás gastos que ocasione la formalización de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la casa para habitación del Maestro de Instrucción primaria de la Escuela pública del pueblo de, de este concejo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo

que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras el proponente, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Salas, 9 de Diciembre de 1910.—
El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 5.764.

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio.

Habiendo sido destituido del cargo de Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco Tresguerres Rodríguez, por Real orden de 16 del pasado Noviembre, y habiéndose acordado, en sesión de 26 del mismo se anuncie á concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para proveer en propiedad dicha plaza, se hace público por medio del presente anuncio, para los que se crean con derecho presenten sus solicitudes y demás documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, á contar de la fecha en que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL.

Ribera de Arriba, 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Melchor Suárez.

R. al núm. 5.785.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que por auto dictado en treinta de Noviembre último, á instancia del Procurador D. Celso Gomez, representando á la Sociedad Mercantil Sobrinos de Fontela, de esta Plaza, he declarado en estado de quiebra á doña Elvira Riestra Alvarez, del Comercio de la misma, nombrando Comisario á D. José Delgado Sanchez y Depositario á D. Antonio Fernandez Alonso, Comerciantes de esta Capital, y habiendo aceptado y jurado el cargo, y presentado el primero la relación de acreedores se señaló para la junta el día treinta y uno del actual, hora de las once, en el local de este Juzgado, mandando convocar á los acreedores para que ejerciten en ella sus derechos ya personalmente ó por medio de tercera persona autorizada con poder bastante.

Lo que se hace público á los efectos expresados y de conformidad al artículo 1342 de la Ley de Enjuiciamiento civil; previniendo: que nadie deberá hacer pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos ni entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, harán manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y que de no concurrir los acreedores á la Junta general, á que se les convoca, el día y hora señalados, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Bernardo Fernandez.—El Escribano, Benigno Vazquez.

R. al núm. 5.779.

Juzgado de Luarca

D. César Alvarez Cascos y Gonzalez, Actuario del Juzgado de Luarca y su partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia.

En la villa de Luarca, á diez de Noviembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Ramón Enriquez Cadorniga, Juez del partido de Luarca, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovidos por D. Celestino Suarez y Gonzalez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, contra D. Laureano Lopez y Fernandez, también mayor de edad, casado, de esta vecindad y comerciante, representado el primero por el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez, y defendido por el Letrado D. José Galán y Alvarez Cascos, y ausente en ignorado paradero, en situación de rebeldía el segundo.

Fallo.

Que estimando la demanda propuesta por D. Celestino Suarez Gonzalez, contra D. Laureano Lopez Fernandez, debo de condenar y condeno á éste á que le pague aquél dentro de tercero día, las cantidades siguientes:

1.ª Mil pesetas importe del préstamo de veintitres de Junio de mil novecientos nueve, con el interés pactado de cuatro por ciento anual y vencido desde la fecha de veintitres de Junio del corriente año, más el interés legal de cinco por ciento de esta última suma una vez liquidada, vencido desde el veintisiete de Agos o último.

2.ª Setecientas cuarenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de géneros comprados á crédito, é interés legal de esta suma, liquidados á partir de la fecha referida de veintisiete de Agosto último.

Asimismo se condena al demandado en las costas de este pleito.—Ramón Enriquez.

Publicación

Doy fe en Luarca á diez de Noviembre de mil novecientos diez, de que la sentencia que antecede fué dada y publicada por el señor Juez que la firma en el día de su fecha y estando en audiencia pública.—Firmado.—César A. Cascos.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del Sr. Juez y á instancia del demandante, expido el presente para notificar al demandado rebelde, en Luarca, á diecisiete de Noviembre de mil novecientos diez.—César A. Cascos.—V.º B.º—Enriquez.

R. al núm. 5.680

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ BÁRCENA, Victor, domiciliado últimamente en Caravia, de 32 años, casado, minero, procesado por hurto de caballerías; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero en término de diez días, á fin de ingresar en prisión preventiva.

5.700.

BERDASCO GAYO, Manuel, hijo de Manuel y Benigna, natural de Faedo, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Rafael de Miguel Ruiz, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en Oviedo.

5.794.

RODRIGUEZ GARCIA, Emilio, hijo de Celedonio y Aquilina, natural de Argolellas, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión estudiante, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por la falta de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Rafael de Miguel Ruiz del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en Oviedo.

5.741.

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ FERNANDEZ, Luis, guarda nocturno que fué de los ferrocarriles del Norte de España; comparecerá dentro del término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Oviedo á prestar declaración en causa por sustracción de dos capas.

5.650

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez, de esta vecindad, se halla depositado un potro de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: edad treinta meses, color castaño, de unas seis cuartas de alzada, herrado de las manos y con la cola recortada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por el término de quince días y trascurridos éstos se procederá á la enajenación del mismo en pública subasta.

Tineo, 10 de Diciembre de 1910.—
El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 5.758-3

DE EL FRANCO

A D. José Lopez Acevedo, vecino de La Roda, en el concejo de Tapia, se le ha extraviado en este término municipal un buey, de color rojo claro, gacho de cornamenta y marcado con la letra P en el encuentro derecho y con el número siete en el izquierdo.

El que hallare la expresada res lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía ó en el de su dueño.

La Caridad, 10 Diciembre de 1910.—
El Alcalde, Manuel Castropol.

R. al núm. 5.760-3

CABRALES

En el pueblo del Escobal, de este concejo, se halla puesta en custodia una novila como de tres años, que se encontró haciendo daños, la cual tiene las señas siguientes:

Color rojo, llaves abiertas y la izquierda un poco más baja.

Lo que se hace público para que su legítimo dueño la pueda recoger, previo abono de los gastos causados, advirtiéndole que pasados quince días se sacará á pública subasta.

Cabrales, 7 de Diciembre de 1910.—
El Alcalde, Santiago Sierra.

R. al núm. 5.759.—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Se cita á Felipe Fernández ó sucesores, vecinos de Serandi, en Proaza, para que en el término de treinta días presenten copia de escritura foral de los bienes fincas que llavan de los herederos de D. Alvaro González Granda; de no verificarlo, se procederá á la venta libre de dichos bienes.

Entenderse con sus dueños, Rosal, núm. 82.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.